DICTAMEN
NÚMERO 48

CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 104, párrafo 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 25, incisos a), c), e), q) y t), 42, 94, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; el Acuerdo INE/CG851/2016 relativo al "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados."; 62, fracción IV, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, 2, 5, fracción II, 10, 33, 35, 36, 37, 45, 46, fracción XXIX, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1, 2, 4, 23, 24, 25, 26 y 29, numeral 1, incisos a), y f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, recaída al Recurso de Inconformidad RI-26/2017, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-26/2017**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.

Comisión	La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Coordinación de Partidos	La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
INE	El Instituto Nacional Electoral.
DEPPP	La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
DERFE	La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
Sistema de Verificación	El Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.
Partido	El Partido Encuentro Social.

ANTECEDENTES

1. El 13 de mayo de 2016, mediante el oficio número CGE/3041/2016, este Instituto Electoral requirió al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido para que, en cumplimiento al requerimiento realizado por el INE en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2007/2016, remitiera en medio magnético y en formato Excel editable, el padrón de afiliados del Partido, atendiendo a las observaciones enunciadas en el referido oficio de la autoridad nacional.

2. El 14 de mayo de 2016, a través del oficio número SGCEE-019-005-2016, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido remitió dos Discos Compactos en formato Excel, que contenían el padrón de afiliados de sus miembros inicial que data de 2006, así como el actualizado al 2016.

3. El 14 de diciembre de 2016 el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016 por el que se emiten los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Estos lineamientos determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, a efecto de que los Organismos Públicos Locales determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

4. El 9 de enero de 2017 la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California notificó al Consejo General el Acuerdo INE/CG851/2016, solicitando se hiciera lo propio a los partidos políticos con registro local en la entidad.

5. El 18 de enero de 2017 la DEPPP solicitó a este Instituto Electoral designara personal a su cargo para que asistiera al curso de capacitación respecto del proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, así como del uso del sistema respectivo a efectuarse el 24 de enero del año en curso. Asimismo, solicitó los nombres de las personas de este órgano electoral y de los partidos políticos, con la finalidad de gestionar las cuentas de acceso correspondientes.

6. El 19 de enero de 2017, mediante oficio CGE/228/2017, se solicitó al Partido proporcionara los nombres de las personas que autorizaría para acceder al Sistema de Verificación, con la finalidad de que la DEPPP gestionara las cuentas de acceso ante la Unidad Técnica de Informática del INE.

7. El 24 de enero de 2017 personal adscrito a la Coordinación de Partidos acudió ante la DEPPP al curso de capacitación del Sistema de Verificación.

8. El 20 de enero de 2017 el Partido remitió formato con el nombre de las personas autorizadas para acceder al Sistema de Verificación, a efecto de que se gestionaran sus respectivas cuentas de acceso.

9. El 25 de enero de 2017 se notificó al Partido el referido Acuerdo INE/CG851/2016 y los "*Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*"

En esa misma fecha, esta autoridad recibió correo electrónico por parte de la DEPPP con la proyección del cumplimiento del 0.26% del padrón electoral utilizado en el último proceso electoral ordinario local de los partidos políticos locales, señalando que de la información obtenida de los padrones de afiliados enviados por los Organismos Públicos Locales, la cual se encontraba cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, el Partido contaba con un total de 2,582 afiliados.

10. El 27 de enero de 2017, mediante oficio CGE/299/2017, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Partido designara a las personas que accederían al Sistema de Verificación, a efecto de hacer extensiva la capacitación que brindó la DEPPP, misma que se llevó a cabo el 30 de enero de 2017 en las instalaciones de este Instituto Electoral.

Esta capacitación incluyó criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación que contempla el Acuerdo INE/CG851/2016, así como aspectos teóricos del uso del sistema que utilizarían el INE, este Instituto Electoral y los partidos políticos nacionales y locales para actualizar sus padrones de afiliados, así como el procedimiento de compulsa y verificación que realizaría el INE entre los padrones de afiliados de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra el padrón electoral y detectar registros duplicados, a efecto de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

11. El 31 de enero de 2017 se notificó al Partido el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior en Baja California, con la información proporcionada a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por la DERFE, con la finalidad de que conociera el número mínimo de afiliados con los que deberá contar para la conservación de su registro, siendo los siguientes datos:

PADRÓN UTILIZADO EN LA ELECCIÓN DE BAJA CALIFORNIA DEL 5 DE JUNIO DE 2016	CIUDADANOS (0.26%)
2,576,418	6698.69

12. Del 1 de febrero al 31 de marzo de 2017 transcurrió el periodo otorgado al Partido para que capturara los datos mínimos de todos sus afiliados en el Sistema de Verificación, el cual permite registrar, concentrar, consultar y generar en todo momento las bases de datos y listados de sus afiliados, siendo una herramienta informática que sirve a los partidos políticos con registro vigente para la captura permanente de los datos de todos sus afiliados, disponer en todo momento de su padrón actualizado, y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

13. Los días 15 y 21 de marzo de 2017 mediante oficios CGE/623/2017 y CGE/699/2017 se notificó al Partido que estaría habilitado permanentemente el Sistema de Verificación para que llevara a cabo la actualización de su padrón de afiliados, haciendo énfasis que para la verificación de los padrones de afiliados se tomarán en cuenta los registros capturados al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación.

14. Durante los meses de abril y mayo de 2017 la DERFE y la DEPPP procedieron a verificar el padrón actualizado del Partido, conforme al procedimiento de compulsas previsto en el Lineamiento Décimo Segundo.

15. El 31 de mayo de 2017 se recibió la circular INE/UTVOPL/197/2017 suscrita por el Director de Desarrollo, Información y Evaluación de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, y la diversa circular INE/DEPPP/DE/DPPF/1236/2017 emitida por la DEPPP informando a este órgano electoral, la conclusión de los procesos de compulsas a cargo de la DERFE de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales contra el Padrón Electoral, así como el respectivo a cargo de la DEPPP de los padrones de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales; por tanto, los resultados del Sistema se encontraron disponibles para su consulta, y así proceder a las etapas de subsanación, doble afiliación y resolución, en su caso.

El Instituto Electoral notificó en esa misma fecha al Partido, mediante oficio CGE/1166/2017, otorgándole un plazo de 15 días hábiles improrrogables contados a partir de la notificación, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los "registros no válidos" y acompañara a su respuesta la documentación señalada en los Lineamientos.

Asimismo, se le informó del procedimiento previsto en el Lineamiento Décimo Cuarto, relativo a subsanar las afiliaciones de las personas que se encontraban en el supuesto de doble afiliación, es decir, registradas en dos o más partidos políticos.

16. El 20 de junio de 2017, mediante oficio CPPyF/188/2017, la Coordinación de Partidos realizó recordatorio al Partido, respecto del plazo de 15 días otorgado para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los "registros no válidos" y acompañara a su respuesta la documentación señalada en el mismo Lineamiento, el cual fenecía el 21 de junio de 2017.

17. El 21 de junio de 2017 fenecía el plazo de 15 días otorgado al Partido para que subsanara las inconsistencias detectadas en el Sistema de Verificación, por lo que personal adscrito a la Coordinación de Partidos realizó una guardia hasta las 00:00 horas del 22 de junio de 2017, haciendo constar que el Partido manifestó lo que a su derecho convino en relación con los registros que el INE determinó como "no válidos".

18. El 11 de julio de 2017 mediante oficio CGE/1401/2017 este Instituto Electoral solicitó a la DEPPP informara si se generaron listados de doble afiliación, para continuar con las

etapas del proceso de verificación, de conformidad con lo dispuesto por el Lineamiento Décimo Cuarto de los multirreferidos Lineamientos.

19. El 7 de agosto de 2017 se recibió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1936/2017 suscrito por el titular de la DEPPP a través del cual notifica que los Organismos Públicos Locales deben resolver lo conducente respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales a más tardar el 30 de agosto de 2017.

20. El 14 de agosto de 2017 se recibió oficio CGE/1536/2017 suscrito por la Consejera Presidenta Provisional del Consejo mediante el cual traslada la carpeta de actuaciones realizadas para cumplimentar lo ordenado en los Lineamientos, a fin de que esta Comisión conozca y dictamine lo conducente respecto al proceso de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales, en este caso el Partido Encuentro Social.

21. El 21 de agosto de 2017 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"**, reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los Consejeros Electorales CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López y Graciela Amezola Canseco en su carácter Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral, así como el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo; a su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, Juan Gilberto López Guerrero, Laura Aidé Quiroga Hernández y Héctor Israel Ceseña Mendoza, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, respectivamente.

En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el presente proyecto de Dictamen, realizándose las observaciones y apreciaciones que se consideraron pertinentes por parte de los asistentes a la misma. De manera que, tanto el Presidente de la Comisión, como la Secretaria Técnica proporcionaron el resumen de las actividades que se realizaron tanto por el INE como por este Instituto Electoral durante el proceso de verificación del padrón de afiliados del Partido, mencionando que el Acuerdo INE/CG851/2016 por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como los criterios

generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, comprenden las etapas de actividades preliminares, captura de datos en el sistema, procedimiento de verificación, subsanación de los registros no válidos, resolución y publicidad de los padrones, aclarando los cuestionamientos formulados por quienes asistieron a la misma.

Por esa razón, el representante propietario del Partido realizó diversas manifestaciones en relación a los procedimientos de subsanación, particularmente respecto al procedimiento previsto en el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos, relacionado con el supuesto de doble afiliación, el cual se actualiza una vez que dos o más partidos políticos presenten el formato de ratificación de afiliación respecto de un registro que se encuentre "duplicado en dos o más partidos políticos". A su vez expuso consideraciones en relación al uso del Sistema de Verificación y los inconvenientes a los que se enfrentaron las personas autorizadas por el propio Partido al momento de llevar a cabo la captura de afiliados en dicho Sistema.

En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esta reunión, se encuentran en la minuta que para tal efecto se levantó.

22. El 25 de agosto de 2017 la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"** reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los Consejeros Electorales CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López y Graciela Amezola Canseco, en su carácter Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto Electoral así como el C. Raúl Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo; a su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, Ildefonso Chomina Molina, Juan Gilberto López Guerrero, Salvador Guzmán Murillo y Héctor Israel Ceseña Mendoza, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de Baja California y Encuentro Social, respectivamente.

En esta sesión se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de dictamen número 45, por lo que, una vez agotada la discusión del mismo, se sometió a

votación, aprobándose por **unanimidad** de los integrantes de la Comisión. En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esta reunión, se encuentran en la minuta que para tal efecto se levantó.

23. El 30 de agosto de 2017, en la XI Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número 45 relativo a la "**DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".**

24. El 5 de septiembre de 2017 la representación del Partido Revolucionario Institucional ante este órgano electoral interpuso recurso de inconformidad en contra del Dictamen número 45, el cual fue radicado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California a través del acuerdo de 12 de septiembre de 2017, asignándole la clave de identificación RI-26/2017.

25. El 6 de octubre de 2017 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dictó sentencia en el Recurso de Inconformidad RI-26/2017, determinando en su punto resolutivo único revocar el acto impugnado para los efectos del considerando séptimo, el cual dispone lo siguiente:

> ***"7. EFECTOS***
>
> ***1. Se revoca*** *el Dictamen 45 referente a la Determinación del cumplimiento del porcentaje mínimo de afiliados del Partido Encuentro Social para la conservación de su registro como Partido Político local,* ***debiéndose reponer el procedimiento para la dictaminación correspondiente****.*
>
> ***2.*** *Se ordena a la* ***Comisión*** *para que en el plazo de* ***cuatro días hábiles*** *siguientes a la notificación de la presente sentencia, otorgue la información solicitada al PRI, para lo cual deberá implementar las medidas necesarias a efecto de garantizar la integridad, confiabilidad,* ***confidencialidad*** *y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.*
>
> ***3.*** *Se ordena al* ***Consejo General*** *para que en el plazo de* ***quince días hábiles*** *posteriores a la entrega de la información a que se refiere el punto anterior, y en cumplimiento a las formalidades del procedimiento resuelva lo que en derecho corresponda, respecto a la determinación del cumplimiento del porcentaje mínimo*

de afiliados del Partido Encuentro Social para la conservación de su registro como Partido Político local. Hecho lo anterior, deberá notificar a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, remitiendo las constancias correspondientes."

26. El 9 de octubre de 2017 se recibió en oficialía de partes del Consejo General el oficio número TJE-590/2017 del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, notificando la sentencia dictada en el expediente RI-26/2017 relativa al Recurso de Inconformidad promovido por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que se turnó a esta Comisión mediante el oficio CGE/790/2017 suscrito por el Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

27. El 11 de octubre de 2017 el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General, con fundamento en el artículo 37, párrafo 1, incisos a) y f), del Reglamento de Elecciones del INE remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE el oficio CGE/1950/2017, a través del cual formula consulta y turna el diverso oficio CCGE/X-09/2017 del Presidente de esta Comisión, C. Daniel García García, mediante el cual se solicitó lo que se transcribe a continuación:

"PLANTEAMIENTO DE CONSULTA:

Como se observa a fojas 29 de la sentencia de mérito que se adjunta, en el ***punto 7. EFECTOS numeral 2****, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California ordenó a esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento para que en un plazo de* ***cuatro días hábiles****, siguientes a la notificación de la sentencia, otorgue la información solicitada al PRI, para lo cual* ***deberá implementar las medidas necesarias a efecto de garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.***

Por lo cual, a efecto de dar cumplimiento a esta sentencia sin contravenir lo ordenado por el Acuerdo INE/CG851/2016, y que de manera expresa señalan los ***Lineamientos en el Capítulo III De las Obligaciones,*** *se solicita su valiosa intervención para que se indique la procedencia de entrega de la información de los registros validos del Partido Encuentro Social, en los términos que ordena la sentencia indicada.*

Es importante señalar, que han transcurrido 2 días hábiles de los 4 que otorgó el Tribunal Electoral, para que esta Comisión que presido haga entrega de la información solicitada, dado que nos fue notificada el pasado 9 de octubre de 2017, por lo tanto, dado que el próximo viernes 13 de octubre del año en curso es

considerado inhábil en esta entidad, el término fenecería el lunes 16 de octubre de 2017, de ahí la URGENCIA que se requiere de la respuesta atinente invocando para tal efecto lo dispuesto en el artículo 37, inciso f), del Reglamento de Elecciones.

Mucho agradeceré su amable respuesta a esta consulta. Con un saludo cordial me despido de usted."

28. El 16 de octubre de 2017 a través del oficio CRPPYF/215/2017 esta Comisión informó al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California que la sentencia RI-26/2017 se encontraba en vías de cumplimiento.

29. El 17 de octubre de 2017 se recibió el oficio número INE/BC/JLE/VS/3894/2017, suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, anexando la respuesta otorgada por la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, Lic. Claudia Urbina Esparza, a la consulta referida en el antecedente 27, en los siguientes términos:

"El Lineamiento Décimo Quinto, numerales 4 y 5, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, establecen que la Resolución que emita el órgano de dirección competente, en relación con la verificación del padrón de afiliados de los PPL para la conservación de su registro, se incluirán como Anexo las listas de los "Registros no válidos" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de afiliados de los PPL las cuales contendrán el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.; asimismo señala que el padrón de afiliados de los PPL será publicado en la página de internet del OPL, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que la Resolución correspondiente haya quedado firme.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Baja California debió publicar como parte integral al Dictamen número 45, Anexo con los "Registros no Válidos", asimismo, una vez que quedara firme dicho Dictamen tendría que publicar los padrones de afiliados verificados de los Partidos Políticos Locales de su entidad en la página del propio Organismo Público Local.

Ahora bien, es el caso que el Dictamen que nos ocupa fue impugnado por lo que a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado mediante sentencia recaída en el recurso de inconformidad RI-26/2017, se sugiere entregar al representante del

Partido Revolucionario Institucional el padrón de afiliados válido del Partido Encuentro Social, en virtud de que es integrante del Consejo General del IEE, el cual dependiendo del fin para lo que lo requiere el partido, podrá contener clave de elector, haciendo hincapié de que como representante del Consejo General no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Asimismo, se sugiere que la información sea entregada en disco compacto no regrabable y en formato Excel."

30. El 18 de octubre de 2017 y en cumplimiento al numeral 2 de los efectos de la Sentencia RI-26/2017 esta Comisión dictó el acuerdo que se transcribe a continuación:

Mexicali, Baja California, a dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. -

Visto el oficio número INE/BC/JLE/VS/3894/2017, suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual remite el diverso oficio número INE/UTVOPL/5338/2017, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, que da respuesta al oficio CGE/1950/2017 referente a la consulta formulada por conducto del Consejero Presidente del Consejo General este Instituto Estatal Electoral, C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, relativa a los criterios que deberá contener el padrón de registros válidos del Partido Encuentro Social que será proporcionado al Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California en la sentencia recaída al Recurso de Inconformidad identificado con la clave número RI-26/2017, procediendo esta Comisión a emitir el siguiente Acuerdo, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo: -

ANTECEDENTES

***1.** El 17 de octubre de 2017 se recibió el oficio número INE/BC/JLE/VS/3894/2017, suscrito por la Lic. María Luisa Flores Huerta, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual remite el diverso oficio número INE/UTVOPL/5338/2017, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, anexando la respuesta otorgada por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, misma que se transcribe a continuación:*

"El Lineamiento Décimo Quinto, numerales 4 y 5, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, establecen que la Resolución que emita el órgano de dirección competente, en relación con la verificación del padrón de afiliados de los PPL para la conservación de su registro, se incluirán como Anexo las listas de los "Registros no válidos" que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de afiliados de los PPL las cuales contendrán el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.; asimismo señala que el padrón de afiliados de los PPL será publicado en la página de internet del OPL, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que la Resolución correspondiente haya quedado firme.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Baja California debió publicar como parte integral al Dictamen número 45, Anexo con los "Registros no Válidos", asimismo, una vez que quedara firme dicho Dictamen tendría que publicar los padrones de afiliados verificados de los Partidos Políticos Locales de su entidad en la página del propio Organismo Público Local.

Ahora bien, es el caso que el Dictamen que nos ocupa fue impugnado por lo que a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado mediante sentencia recaída en el recurso de inconformidad RI-26/2017, se sugiere entregar al representante del Partido Revolucionario Institucional el padrón de afiliados válido del Partido Encuentro Social, en virtud de que es integrante del Consejo General del IEE, el cual dependiendo del fin para lo que lo requiere el partido, podrá contener clave de elector, haciendo hincapié de que como representante del Consejo General no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Asimismo, se sugiere que la información sea entregada en disco compacto no regrabable y en formato Excel."

En razón de los antecedentes señalados con antelación, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

I. *Que el numeral 2, del considerando 7, de la resolución RI-26/2017 ordenó a esta Comisión para que en el plazo de cuatro días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, otorgue la información solicitada al PRI, para lo cual deberá implementar las*

medidas necesarias a efecto de garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. -

II. *Que una vez recibida la respuesta de la autoridad emisora de los Lineamientos que establecen el procedimiento para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales, que este órgano electoral ejecutó en sus etapas y términos, y a fin implementar las medidas necesarias a efecto de garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado del padrón de afiliados del Partido Encuentro Social, esta Comisión realizará la entrega de dicha información, tomando en consideración las disposiciones aplicables, tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Acuerdo INE-CG851/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados* -

III. *Que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los órganos autónomos y los partidos políticos como sujetos obligados deben transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos.* -

IV. *Que el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y en relación a estos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.* -

V. *Que el artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados tienen el deber de permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.* -

VI. *Que el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y en relación con estos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la materia y en la Ley General.* -

VII. *Que el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que se considera información confidencial, la que contiene datos personales*

concernientes a una persona física identificada o identificable. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

VIII. *Que el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que se considera información pública de los partidos políticos, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.* -

- -

IX. *Que el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal, serán responsables de los datos personales.* -

- -

X. *Que los considerandos 71, 72 y 73 del Acuerdo INE/CG851/2016 refieren a las Jurisprudencias 4/2009 y 5/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las que señalan que la información del padrón de afiliados y militantes de los institutos políticos, en tanto contengan solo el nombre de aquellos y la entidad federativa o municipio al que pertenecen se considera de carácter público. De ahí que la autoridad electoral nacional determinó que los datos de los afiliados públicos son el apellido paterno, materno, nombre (s), el municipio y la fecha de afiliación, no así el domicilio completo, la clave de elector, la firma y la huella digital de los afiliados, pues son considerados información confidencial.* -

- -

XI. *En ese sentido y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y el Lineamiento Décimo Noveno, de los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados; la información que se entregará al Partido Revolucionario Institucional constituye la versión pública del padrón de afiliados del Partido Encuentro Social, exclusivamente con los rubros de apellido paterno, materno y nombre (s), el municipio y la fecha de afiliación.* -

- -

XII. *Que conformidad con el artículo 68, fracciones II y VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que obren en su posesión, y en relación a estos, tiene la obligación de tratarlos solo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido, así como de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.* -

- -

En consecuencia, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento:

ACUERDA

PRIMERO.- *Notifíquese el presente acuerdo a la representación del Partido Revolucionario Institucional, entregando en archivo electrónico la información pública del Partido Encuentro Social, relacionada con el listado de registros válidos que conforman su padrón de afiliados verificado por el Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.- -*

SEGUNDO.- *A efecto de continuar con el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia RI-26/2017 y una vez efectuada la notificación que ordena el punto de acuerdo inmediato anterior, fíjese hora y fecha para la celebración de la Sesión de Dictaminación de esta Comisión a efecto de someter a consideración el proyecto de Dictamen número 48, relativo a la "**DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**". -*

Así lo acordaron y firman los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral ante su Secretaria Técnica, que autoriza y da fe. ***CONSTE.*** *- -*

Por lo anterior, mediante el oficio CRPPyF/217/2017 se notificó al representante del Partido Revolucionario Institucional el contenido del Acuerdo y se entregó disco compacto con el archivo electrónico en formato Excel que contiene la información pública del Partido Encuentro Social, relacionada con el listado de registros válidos que conforman su padrón de afiliados verificado por el Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el Sistema de Verificación, haciéndole hincapié en que como sujeto obligado debía implementar las medidas que garantizaran la seguridad de los datos personales y evitaran su alternación, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

31. El 23 de octubre de 2017 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de Dictamen número 48, relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-26/2017"**, reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los Consejeros Electorales CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López, Graciela Amezola Canseco y Clemente Custodio Ramos Mendoza, así como el C. Raúl

Guzmán Gómez, en su carácter de Secretario Ejecutivo; a su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Rosendo López Guzmán, Ildefonso Chomina Molina, Salvador Guzmán Murillo, Juan Gilberto López Guerrero, Héctor Israel Ceseña Mendoza, y Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En dicha reunión los Consejeros presentes manifestaron que se debía incluir un considerando que aclarara que si bien los lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales disponen que la información relativa al listado de registros válidos de los partidos debía publicarse en el portal de internet del Instituto Electoral una vez que la resolución hubiera quedado firme, la entrega de la información al Partido Revolucionario Institucional obedecía al cumplimiento de la sentencia dictada en el Recurso de Inconformidad RI-26/2017.

De igual forma, se discutió sobre el alcance de los efectos de la referida sentencia, toda vez que únicamente ordenó la entrega del padrón de afiliados del Partido Encuentro Social al partido político recurrente. Sin embargo, con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información para el ejercicio de sus atribuciones como integrantes del Consejo General, así como los principios de certeza y legalidad, los Consejeros asistentes propusieron que el padrón de afiliados del partido se pusiera a disposición tanto de los Consejeros, como de los representantes de partidos políticos, en las instalaciones de este Instituto Electoral.

32. El 30 de octubre de 2017 la Comisión dictó Acuerdo declarando la procedencia de la consulta de la información por parte de todos los integrantes del Consejo General, en los mismos términos en que se le entregó al Partido Revolucionario Institucional, mismo que enseguida se transcribe en forma íntegra:

> *Mexicali, Baja California, a treinta de octubre del año dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - -*
> *- -*
> ***Vista** la Sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en el Recurso de Inconformidad RI-26/2017 que revocó el dictamen 45 de esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, y ordenó reponer el procedimiento a efecto de entregar el listado de registros válidos del Partido Encuentro Social al Partido Revolucionario Institucional; la Tesis **XXXV/2015** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro* **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA";** *así como la celebración de la reunión de trabajo de 23 de octubre de 2017, donde se analizó el proyecto de dictamen número 48 relativo a la* **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE**

AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"; *en consecuencia esta Comisión procede a emitir el siguiente Acuerdo, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.* -

ANTECEDENTES

1. El 18 de octubre de 2017 en cumplimiento al considerando 7, numeral 2, de los efectos de la referida Sentencia RI-26/2017, está comisión dictó acuerdo a fin de determinar los alcances del contenido de la información que se entregaría al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que se encontraba obligada a implementar las medidas necesarias a efecto de garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, decretando en sus puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO lo que enseguida se transcribe:

PRIMERO.-*Notifíquese el presente acuerdo a la representación del Partido Revolucionario Institucional, entregando en archivo electrónico la información pública del Partido Encuentro Social, relacionada con el listado de registros válidos que conforman su padrón de afiliados verificado por el Instituto Nacional Electoral y que se encuentra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.*- -

SEGUNDO.- *A efecto de continuar con el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia RI-26/2017 y una vez efectuada la notificación que ordena el punto de acuerdo inmediato anterior, fíjese hora y fecha para la celebración de la Sesión de Dictaminación de esta Comisión a efecto de someter a consideración el proyecto de Dictamen número 48, relativo a la* "***DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL***"- -

2. El 19 de octubre de 2017, la Comisión giró el oficio CRPPyF/217/2017 a la representación del Partido Revolucionario Institucional, notificándole el acuerdo y haciéndole entrega de Disco Compacto con el archivo Excel de la versión pública del listado de registros válidos que conforman el padrón de afiliados del Partido Encuentro Social, con los datos de apellido paterno, materno y nombre (s) municipio y fecha de afiliación, haciendo hincapié en que como sujeto obligado debería implementar las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alternación, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. -

3. El 23 de octubre de 2017 la Comisión celebró reunión de trabajo a fin de analizar el proyecto de dictamen número 48 relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".** *Reunión en la que se discutieron diversos tópicos relativos a la entrega de la información mandatada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California al Partido Revolucionario Institucional, referida en el antecedente anterior. -*

En razón de los antecedentes señalados y;

CONSIDERANDO

I.*Que el artículo 45, fracción I de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior, y en cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia de mérito, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto.- -*

II. *Que el Considerando 7, numeral 3, de la referida Sentencia, ordenó al Consejo General para que en el plazo de quince días hábiles posteriores a la entrega de la información, y en cumplimiento a las formalidades del procedimiento resuelva lo que en derecho corresponda, respecto a la determinación del cumplimiento del porcentaje mínimo de afiliados del Partido Encuentro Social para la conservación de su registro como partido político local. - -*
III. *Que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los órganos autónomos y los partidos políticos como sujetos obligados deben transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos. -*

IV. *Que el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y en relación a estos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. -*

V. *Que el artículo 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados tienen el deber de permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder. -*

VI. *Que el Considerando 6, numeral 6.3 de la Sentencia RI-26/2017 relativo al "Derecho de los partidos políticos como integrantes del (sic) órganos de dirección para acceder a los registros válidos de afiliados" establece que el ejercicio del derecho de los partidos políticos a que les sea otorgada la información que soliciten, cuando sea procedente y esté relacionada con las funciones de los órganos electorales, está vinculado a la normativa que en materia electoral regula la actuación de los partidos políticos dentro de estos órganos.*

Así como que los partidos políticos deben tener acceso a la información que se encuentre en poder del IEE, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones, como integrantes del Consejo General, haciendo referencia el criterio de Jurisprudencia 23/2014 de rubro: ***INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.*** ----------

---

VII. *Que el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que se considera información pública de los partidos políticos, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.* ----------

---

VIII. *Que el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal, serán responsables de los datos personales.* ----------

---

IX. *Que la* ***Tesis XXXV/2015*** *de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la Tesis de Jurisprudencia 23/2014 establece lo siguiente:*

> ***"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA.-*** *De lo previsto en los artículos 6°, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro "INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada in situ por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda."*

De ahí que, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información de todos los integrantes de este Órgano Electoral, de conformidad con la Tesis y Jurisprudencia referidas, esta Comisión estima procedente poner a disposición de todos los miembros del Consejo General, tanto Consejeros Electorales como representantes de los Partidos

Políticos, la versión pública del padrón de afiliados del Partido Encuentro Social, que contiene apellido paterno, materno y nombre (s), municipio y fecha de afiliación, para su consulta en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, por un periodo de tres días hábiles previa notificación que de ello realice esta Comisión, concluido dicho plazo se convocará a la Sesión de Dictaminación. -

- -

En consecuencia, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento:

ACUERDA

PRIMERO. *Se declara la procedencia de consulta de la información en los mismos términos que se le entregó al Partido Revolucionario Institucional, a todos los integrantes del Consejo General, la que estará disponible en las instalaciones de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, durante los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2017, en horario de oficina.*- -

- -

SEGUNDO. *Fíjese fecha y hora para la celebración de la Sesión de Dictaminación de esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con la aclaración de que el padrón de afiliados ya entregado al partido recurrente y consultado en situ por los demás integrantes del Consejo General, no se acompañará al dictamen que para tal efecto les notifique esta Comisión.* -

- -

Así lo acordaron y firman los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral ante su Secretaria Técnica, que autoriza y da fe. ***CONSTE.*** -

- -

33. El 30 de octubre de 2017 la Comisión notificó a los integrantes del Consejo General el Acuerdo referido, informándoles que durante los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2017 se pondría a su disposición la versión pública del padrón de afiliados del Partido, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada, ni usarla para otros fines.

34. El 6 de noviembre de 2017, se recibió el oficio CPPyF/329/2017 signado por la Lic. Perla Deborah Esquivel Barrón, en su carácter de Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, mediante el cual remite la constancia generada con motivo del vencimiento del plazo de tres días hábiles otorgado a los miembros del Consejo General para la consulta del listado de registros válidos que conforman el padrón de afiliados del Partido, informando que no se presentaron solicitudes de consulta de información.

35. El 6 de noviembre de 2017, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentó escrito en el que manifestó lo que a su derecho convino en relación al listado de registros válidos que conforma el padrón de afiliados del Partido, aduciendo que de la información proporcionada se desprenden una serie de irregularidades, siendo éstas las siguientes:

> *"En primer término, se desprenden evidentes irregularidades, ya que la información base, se desprende que 862 AFILIADOS SE ENCUENTRAN SIN REGISTRO DE FECHA DE AFILIACIÓN; situación evidentemente contraria a la normatividad aplicable... (p.3)"*
> *"En segundo término, además de los 862 registros sin fecha de afiliación, se desprenden otras inconsistencias:*
> ***A)** 179 "REGISTROS VÁLIDOS" se encuentran DUPLICADOS CON EL LISTADO DE PADRÓN DE MILITANTES ACTUALIZADO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 de "ENCUENTRO SOCIAL" Partido Político Nacional.(p.9)*
> ...
> ***B)** 3 "REGISTROS VÁLIDOS" se encuentran duplicados con el mismo partido.(p.11)*
> ...
> ***C)** AFILIADOS ENLISTADOS EN LOS "REGISTROS VÁLIDOS" aún y cuando no se encuentran en el apartado de afiliados del Partido Políticos Nacional "Encuentro Social" SI SE ENCUENTRAN LOS MISMOS NOMBRES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL" específicamente en su máximo órgano de gobierno nacional denominado "Congreso Nacional". Publicado en los portales de internet del propio partido nacional y el INE. (p.11)*
> ...

36. El 6 de noviembre de 2017 la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número 48 relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-26/2017"** reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los Consejeros Electorales Graciela Amezola Canseco, Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López y el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General, así como el C. Raúl Guzmán Gómez, como Secretario Ejecutivo. A su vez asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza, y Salvador Miguel de Loera Guardado, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario

Institucional, de la Revolución Democrática, de Baja California, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En dicha sesión los Consejeros integrantes de la Comisión, aprobaron una moción suspensiva para la discusión del Dictamen, por considerar que el escrito presentado por el representante del Partido Revolucionario Institucional debía analizarse y en su caso, llevar a cabo las medidas necesarias a efecto de generar la convicción de que el dato proporcionado por el INE relacionado con el total de registros que le fueron validados era el correcto.

37. El 8 de noviembre de 2017, y una vez analizado el escrito referido en el antecedente 35, la Comisión dictó Acuerdo donde consideró procedente llevar a cabo un procedimiento de compulsa de los 179 registros que el Partido Revolucionario Institucional aduce duplicados con "Encuentro Social" Partido Político Nacional, así como de los 3 registros que menciona se encuentran duplicados en el mismo partido político, haciendo hincapié en que los diversos motivos de inconformidad manifestados por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito presentado, donde refiere irregularidades encontradas en el listado de registros válidos del Partido Encuentro Social, relacionados con la ausencia de registro de fecha de afiliación, los afiliados enlistados en los órganos directivos a nivel nacional y estatal del partido político nacional "Encuentro Social", entre otras, serían atendidos en el presente Dictamen. Acuerdo que se transcribe de manera textual:

Mexicali, Baja California, a ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - - -
- -

Visto *el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en el que realiza diversas manifestaciones respecto de la emisión del Dictamen 48 de esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, relativo a la* ***"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-26/2017"*** *en consecuencia esta Comisión procede a emitir el siguiente Acuerdo, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.* - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

ANTECEDENTES

1. *El 6 de noviembre de 2017 el Partido Revolucionario Institucional presento escrito en el cual realizó diversas manifestaciones, entre otras, las siguientes:*

"En primer término, se desprenden evidentes irregularidades, ya que la información base, se desprende que 862 AFILIADOS SE ENCUENTRAN SIN REGISTRO DE FECHA DE AFILIACIÓN; situación evidentemente contraria a la normatividad aplicable... (p.3)"

...

"Para verificar su cumplimiento y estar en posibilidad de presentar un proyecto procedente, el Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que Usted preside, con su facultad exclusiva de Organismo Público Local OPL, debió certificar la existencia de que se haya entregado el padrón de afiliados completo en formato autorizado con la información necesaria "clave de elector (capturado con letras mayúsculas y seguido por el signo de PLECA(), fecha de afiliación (formato DD/MM/AAA) y nombre completo separado por el signo de PLECA" y sustentado en sus documentos fuente, cono (sic) son los formatos autorizados emitidos por cada afiliado, debidamente firmados. De ahí que si alguno de los campos se encuentra incompleto y no fue subsanada antes de la fecha límite 31 de marzo de 2017, se tendrá por no presentado para su acreditación correspondiente, conforme lo dispone el Lineamiento Décimo Primero de la captura de datos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, en su apartado 3, segundo párrafo que textualmente dispone..." (p.7)

...

"Ahora bien, de la propia normatividad referida, se desprende que en las etapas del procedimiento, fue facultad del Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (OPL) quien fue el receptor y el responsable de recibir la información por parte de los partidos políticos locales, y de coordinarse con las direcciones del INE para realizar las observaciones necesarias y verificar que los datos proporcionados por las direcciones encargadas el cotejo de datos, con son la DERFE y la DEPPP, estaban correctos y completos, además de que pudiese verificar que los datos proporcionados por el INE eran correctos, ya que la competencia para determinar es su facultad exclusiva; no de su homologo nacional. " (p.7)

...

"...El Instituto Estatal Electoral a través de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (OPL) podía modificar los datos proporcionados por la DERFE y la DEPPP después de la etapa de verificación y en la etapa de subsanación de los registros no válidos, ya que la validación de datos es una actividad coordinada que realiza el OPLE con diversas áreas del INE, de manera que, si bien dicha autoridad local no podría modificar libremente la información remitida por el INE, ello no impedía que, derivado de la revisión pudiese informarlo a la autoridad nacional y, en conjunto realizar los ajustes pertinentes." (p.8)

"En segundo término, además de los 862 registros sin fecha de afiliación, se desprenden otras inconsistencias:

A) 179 "REGISTROS VÁLIDOS" se encuentran DUPLICADOS CON EL LISTADO DE PADRÓN DE MILITANTES ACTUALIZADO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 de "ENCUENTRO SOCIAL" Partido Político Nacional.(p.9)

...

B) 3 "REGISTROS VÁLIDOS" se encuentran duplicados con el mismo partido.(p.11)

...

C) AFILIADOS ENLISTADOS EN LOS "REGISTROS VÁLIDOS" aún y cuando no se encuentran en el apartado de afiliados del Partido Políticos Nacional "Encuentro Social" SI SE ENCUENTRAN LOS MISMOS NOMBRES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL" específicamente en su máximo órgano de gobierno nacional denominado "Congreso Nacional". Publicado en los portales de internet del propio partido nacional y el INE. (p.11)

...

Por lo anterior, se solicita se emitan copias simples o se permita revisar físicamente todos y cada uno de los documentos base que sustentan los "Registros Validos", a fin de corroborar que en cada formato se encuentra acreditada la decisión de afiliarse al Partido Político Estatal, la fecha de afiliación y firma de cada uno de ellos, para estar en posibilidad de tener certeza de que dichos registros fueron debidamente revisados y cotejados, para sustentar lo solicitado se (sic) se transcriben los argumentos y definiciones que fueron sustento en la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara..." (p.11)

2. *El 6 de noviembre de 2017 la Comisión celebró sesión de dictaminación a fin de analizar el proyecto de dictamen número 48 relativo a la "**DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**", reunión en la que se aprobó una moción suspensiva para la discusión de dicho Dictamen, con motivo del escrito de cuenta referido en el antecedente 2 del presente Acuerdo. -*

En razón de los antecedentes señalados y;

CONSIDERANDO

I. *Que el artículo 45, fracción I de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, al dictar la Sentencia en el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RI-26/2017, otorgan competencia a esta Comisión para conocer y dar trámite al presente asunto.- -*

II. *Que el Considerando 7, numeral 3, de la referida Sentencia, ordenó al Consejo General para que en el plazo de quince días hábiles posteriores a la entrega de la información, y en cumplimiento a las formalidades del procedimiento resuelva lo que en derecho corresponda, respecto a la determinación del cumplimiento del porcentaje mínimo de afiliados del Partido Encuentro Social para la conservación de su registro como partido político local. -*

III. *Que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

establece que los órganos autónomos y los partidos políticos como sujetos obligados deben transparentar y permitir el acceso a su información, así como proteger los datos personales que obren en sus archivos. -

IV. *Que el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y en relación a estos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.* -

V. *Que el artículo 9, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los sujetos obligados tienen el deber de permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.* -

VI. *Que el Considerando 6, numeral 6.3 de la Sentencia RI-26/2017 relativo al "Derecho de los partidos políticos como integrantes del (sic) órganos de dirección para acceder a los registros válidos de afiliados" establece que el ejercicio del derecho de los partidos políticos a que les sea otorgada la información que soliciten, cuando sea procedente y esté relacionada con las funciones de los órganos electorales, está vinculado a la normativa que en materia electoral regula la actuación de los partidos políticos dentro de estos órganos, así como que los partidos políticos deben tener acceso a la información que se encuentre en poder del Instituto Estatal Electoral, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones, como integrantes del Consejo General, haciendo referencia el criterio de Jurisprudencia 23/2014 de rubro:* **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.** -

VII. *Que el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos establece que se considera información pública de los partidos políticos, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.* -

VIII. *Que el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal, serán responsables de los datos personales.* -

IX. *Como lo establece el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos, relativo al procedimiento de verificación, el padrón electoral que fue utilizado por el Instituto Nacional Electoral para las compulsas entre los padrones de afiliados capturados por los partidos políticos, fue con corte al 31 de marzo de 2017. Dicho padrón fue sujeto a dos compulsas, la primera por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) contra el padrón electoral y la segunda por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*

(DEPPP), contra los padrones de los partidos políticos nacionales, y los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, a efecto de identificar los registros duplicados en dos o más partidos políticos, es decir, que se encuentren a su vez en algún otro partido político con registro.- -

Al respecto, cabe aclarar, que tal y como lo dispone el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 1, inciso b), para la identificación de los duplicados ***se utilizará la clave de elector****. De igual forma, el inciso c) del Lineamiento referido señala, en su noveno párrafo que, si la Dirección Ejecutiva del Registro de Federal de Electores no pudiera localizar tales registros de la compulsa realizada por clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se encuentra como con él como criterio de distinción. De ahí que las referidas Direcciones INE, tomando como referencia ese dato (clave de elector) realizaron ambas compulsas contra el padrón electoral, y los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales. -*

Derivado de ello, este Organismo Público Local remitió al Partido Encuentro Social los "registros no válidos" entre ellos, los que se encontraron como duplicados en dos o más partidos políticos" para que en un plazo de 15 días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera. Respecto de los "duplicados en dos o más partidos políticos" el Partido Encuentro Social presentó formatos de ratificación de afiliación suscritos por el ciudadano que se encontraba "duplicado en dos o más partidos políticos", sin embargo, ***ningún otro partido político se encontró en este supuesto****, es decir, no se presentaron formatos de ratificación de afiliación por ningún partido político nacional o local, como se hace constar en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1936/2017 de 20 de julio de 2017, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien manifestó que "En atención al lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos, les informo que del análisis realizado a la documentación presentada por los Partidos Políticos Nacionales en los Estados de Puebla y Sinaloa se encontraron ciudadanos que si situaren el supuesto de "Doble afiliación";* ***por lo que fueron las únicas entidades en la que se generaron listados para ser publicados en estrados.****" -*

En consecuencia y tomando como referencia los procedimientos anteriormente narrados, el Instituto Nacional Electoral cuenta con la certeza de que los 7,157 registros que declaró como "Total de registros válidos" del Partido Encuentro Social, no se encuentran duplicados con algún otro partido nacional o local. .- -

X. *Que tomando como base las consideraciones del Tribunal de Justicia Electoral Local, en la sentencia RI-26/2017 que ordenó a la Comisión reponer el procedimiento de dictaminación, ordenando la entrega de la información solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, para efectos de que estuviese en aptitud de manifestar lo que*

a sus intereses conviniera, respecto de la verificación del mínimo de afiliados del Partido Encuentro Social, con base en el derecho del partido a "discutir, cuestionar o contribuir a las propuestas y conformación de los actos, en cumplimiento a las obligaciones como entes de interés público, porque la información solicitada está directamente relacionada con los asuntos sometidos a un órgano del que forma parte..."[1]-------------------------

---

***XI.** Derivado de lo anterior y como se hizo referencia en el antecedente 2 del presente documento, el representante del referido Instituto Político manifestó lo que a continuación se transcribe:*

> "A) ***179*** "REGISTROS VÁLIDOS" *se encuentran* DUPLICADOS CON EL LISTADO DE PADRÓN DE MILITANTES ACTUALIZADO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 *de* "ENCUENTRO SOCIAL" *Partido Político Nacional: Consultable en el link; http://encuentro.social/transparencia/#1493222821406-9ae7d31d-0475; que fue validado en las mismas fechas a nivel nacional, por lo que resulta evidente que al mismo tiempo no pueden ser parte los mismos afiliados de dos partidos políticos, aún y con el mismo nombre, por tratarse de un partido político estatal y el otro un partido político nacional; Publicado en los portales de internet del propio partido nacional y el INE*
>
> ...
>
> *B) 3 "REGISTROS VÁLIDOS" se encuentran duplicados con el mismo partido."*

En ese contexto, esta Comisión advierte que la confronta de la información proporcionada al Partido Revolucionario Institucional, consistente en la versión pública del padrón de afiliados del Partido Encuentro Social, fue realizada directamente en el portal de internet del partido político nacional denominado "Encuentro Social", y no en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, donde obran fehacientemente los padrones actualizados de los partidos políticos nacionales y locales. Por lo cual no se puede contar con la certeza de que efectivamente el propio instituto político nacional "Encuentro Social" haya dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia que lo obligan a actualizar de manera trimestral su portal de internet con la referida información. Por esa razón, se considera procedente que se ponga a disposición del Partido Revolucionario Institucional en las instalaciones de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Estatal Electoral, el padrón de registros válidos del Partido Encuentro Social, que contenga las claves de elector de los 179 ciudadanos que el Partido Revolucionario Institucional aduce se encuentran duplicados con el partido político nacional de referencia, toda vez que tal y como lo realizó el Instituto Nacional Electoral, la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales y nacionales, fue efectuada a través de la compulsa de las claves de elector.---

---

De ahí que, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información a que tiene

[1] Recurso de Inconformidad RI-26/2017. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. p. 24

derecho el Partido Revolucionario Institucional, como miembro del Consejo General, así como la legalidad y certeza de los resultados de las compulsas realizadas por el Instituto Nacional Electoral en el procedimiento de verificación del padrón de afiliados del Partido Político Local, se estima procedente que la confronta de los padrones del Partido Encuentro Social con registro local y Encuentro Social de carácter nacional, se realice a través de la compulsa directa en el padrón de afiliados que se encuentra en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, tomando como referencia directa las claves de elector de dichos ciudadanos. -

- -

XII. *Por las consideraciones referidas, esta Comisión determina se realice el procedimiento de compulsa de los 179 registros que el Partido Revolucionario Institucional aduce duplicados con "Encuentro Social" Partido Político Nacional, y de los 3 registros que menciona se encuentran duplicados en el mismo partido político en los siguientes términos:*

1. *Que personal adscrito a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento deberá tener disponible para consulta*[2] *el día 10 de noviembre de 2017, en horario de oficina, el Padrón de Afiliados del Partido Encuentro Social, que se encuentra en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados implementado por el Instituto Nacional Electoral, mismo que deberá contener las claves de elector de los registros válidos que conforman el padrón de afiliados del Partido Encuentro Social, manifestando que la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento será la única encargada y responsable de manipular y accesar al referido sistema, y que el Partido Revolucionario Institucional no podrá reproducir en cualquier forma la información consultada ni usarla para otros fines.*

2. *Que previa a la compulsa de la información, el Partido Revolucionario Institucional deberá ubicar todos y cada uno de los 179 ciudadanos que se refieren en el antecedente 2 del presente Acuerdo, con su nombre completo, para efecto de que la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento ubique dentro del*

[2] Tesis XXXV/2015.Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA. De lo previsto en los artículos 6°, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 2, 3, 18 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1 y 3, fracción VI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como de la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro "INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", se advierte que la información confidencial en resguardo de las autoridades administrativas electorales, nacional o locales, podrá ser consultada in situ por los representantes de los partidos políticos que integren esas autoridades, para el efecto exclusivo del ejercicio de sus atribuciones, sin poder reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda."

Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados del Instituto Nacional Electoral las claves de elector de dichos ciudadanos.

***3.** Una vez realizado lo anterior, se procederá a ingresar al módulo de consulta de afiliados del Instituto Nacional Electoral, que se encuentra en la página de internet: http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/ ingresando la clave de elector de los 179 registros, a efecto de verificar en que partido político se encuentran afiliados.*

***4.** Se deberá de levantar constancia de las actuaciones realizadas, misma que deberá ser firmada de conformidad por los presentes, dando cuenta de la misma en el dictamen correspondiente.*

***XII.** Que no pasan desapercibidos para esta Comisión los diversos motivos de inconformidad manifestados por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito presentado, donde refiere irregularidades encontradas en el listado de registros válidos del Partido Encuentro Social, relacionados con la ausencia de registro de fecha de afiliación, los afiliados enlistados en los órganos directivos a nivel nacional y estatal del partido político nacional "Encuentro Social", entre otras, los cuales serán atendidos en el Dictamen que al efecto emita esta Comisión. -*

- -

En consecuencia, esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento:

ACUERDA

***PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito presentado por el Partido Revolucionario Institucional, de fecha 6 de noviembre del presente, mismo que se ordena agregar al expediente correspondiente. -*

- -

***SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos lleve a cabo el procedimiento de verificación y compulsa descrito en el Considerando XIII del presente documento.- -*

- -

***TERCERO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión para que notifique al Partido Revolucionario Institucional el presente Acuerdo.- -*

- -

***CUARTO.** Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión para que notifique a los integrantes del Consejo General el presente Acuerdo para los efectos legales conducentes. -*

- -

- -

***QUINTO.** Fíjese fecha y hora para la celebración de la Sesión de Dictaminación de esta Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con la aclaración de que el padrón de afiliados ya entregado al partido recurrente y puesto a disposición para su consulta in situ por los demás integrantes del Consejo General, no se acompañará al*

dictamen que para tal efecto les notifique esta Comisión. -
- -

Así lo acordaron y firman los integrantes de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral ante su Secretaria Técnica, que autoriza y da fe. ***CONSTE.*** -

38. El 10 de noviembre de 2017 personal adscrito a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, ante la presencia de los representantes propietarios y suplentes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Encuentro Social, como consta en el "Acta de Comparecencia" realizada, efectuó el procedimiento de compulsa previsto en el considerando XII del Acuerdo antes transcrito, corroborando que los registros que fueron validados al Partido Encuentro Social efectivamente no se encuentran duplicados, ni al interior del Partido ni en otro partido político de carácter nacional o local, corroborándose la certeza de la información proporcionada por el INE.

39. El 13 de noviembre de 2017 la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y en su caso, aprobar el proyecto de Dictamen número 48 relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD RI-26/2017"** reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Perla Deborah Esquivel Barrón, como Secretaria Técnica; los Consejeros Electorales Graciela Amezola Canseco, Rodrigo Martínez Sandoval, Helga Iliana Casanova López y el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General, así como el C. Raúl Guzmán Gómez, como Secretario Ejecutivo. Asimismo, por parte de los Partidos Políticos, asistieron los CC. José Alfredo Martínez Moreno, representante del Partido Revolucionario Institucional; el C. Rosendo López Guzmán, representante del Partido de la Revolución Democrática, el C. Ildefonso Chomina Molina, representante del Partido Verde Ecologista de México; el C. Salvador Miguel de Loera Guardado, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano y el C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, representante de Encuentro Social, respectivamente.

Una vez que fue suficientemente discutido el presente dictamen por los integrantes del Consejo General, se sometió a votación, siendo aprobado por **unanimidad** de los

integrantes de la Comisión. En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron, se encuentran en la minuta que para tal efecto se levantó.

En virtud de los Antecedentes relatados; y

CONSIDERANDO

I. Que, según lo dispuesto en los artículos 5 apartado B, de la Constitución Local, y 33 de la Ley Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. *En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General y en la Ley Electoral.*

II. Que, de conformidad con el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos, el Consejo General tiene la atribución de analizar si los partidos políticos han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro, entre ellos, contar con afiliados, que en ningún caso podrá ser menor al 0.26% del padrón electoral de los Municipios, para lo cual, según lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento Interior, cuenta con Comisiones Permanentes y Especiales para el cumplimiento de sus funciones, las cuales tendrán por objeto el estudio, análisis y opinión o dictamen de los asuntos que se les encomienden.

En ese contexto, conforme a lo dispuesto por el artículo 29, numeral 1, incisos a) y f), del Reglamento Interior, corresponde a la Comisión conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales; por lo tanto, es competente para analizar, en apoyo a las funciones del Consejo General, si los partidos políticos locales han dejado de cumplir con las obligaciones a que están sujetos, verificando que sus padrones de afiliados cuenten con el número mínimo de ciudadanos para la conservación de su registro.

III. Que, en términos del artículo 35, párrafo primero, fracción II, de la Constitución General, es derecho de los ciudadanos mexicanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV. Que, en atención a lo mandatado en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), c), e), q), y t), de la Ley General de Partidos son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus

militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación; mantener el mínimo de militantes requerido en la ley para su constitución y registro; cumplir con sus normas de afiliación; abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos y cumplir con las obligaciones que las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información establecen.

V. Que, el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General impuso a los Organismos Públicos Electorales Locales la obligación de aplicar las normas, criterios o formatos que expida el INE. En ese sentido, el INE aprobó mediante el acuerdo INE/CG851/2016 los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, mismos que establecen en su objeto, lo siguiente:

a) Establecer la obligatoriedad de los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, a efecto de que los organismos públicos locales de cada entidad determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro;

b) Regular el alcance en la publicidad en las listas de afiliados en la página de internet de cada Organismo Público Local, en atención a lo establecido en las leyes de transparencia y acceso a la información pública; y

c) Establecer criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificaciones, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones de afiliados en posesión de los Organismos Públicos Locales y del Instituto Nacional Electoral.

VI. Que, con motivo de la aprobación de los "*Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados*" se contemplan las disposiciones que determinan los procedimientos para llevar a cabo la captura de los datos relativos a los padrones de afiliados de los partidos políticos locales en el Sistema de Verificación, a efecto de que los Organismos Públicos Locales de cada estado determinen lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro; así como regular el alcance de la publicidad de las listas de afiliados en la página de internet de cada organismo.

De conformidad con lo dispuesto por los citados Lineamientos, el objetivo del Sistema de Verificación es contar con un medio que permita unificar los procedimientos para llevar a

cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, con la finalidad de atender las atribuciones conferidas al INE en la reforma constitucional y legal en materia político-electoral, así como dotar a los Organismos Públicos Locales de un sistema que permita hacer más eficiente, el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales.

A su vez, es una herramienta informática que sirve a los Partidos Políticos Locales con registro vigente para la captura permanente de los datos de todos sus afiliados y disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.

VII. Que, con base en lo establecido por los multicitados Lineamientos, el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, consta de seis etapas, siendo éstas las siguientes:

A) Actividades preliminares
B) Captura de datos en el Sistema de Verificación
C) Procedimiento de Verificación
D) Subsanación de los registros no válidos
E) Resolución
F) Publicidad de los Padrones

A) ACTIVIDADES PRELIMINARES

De conformidad con lo dispuesto por el Lineamiento Décimo, las actividades preliminares consisten en que el Organismo Público Local, con la información que le remite la DEPPP, informe a los partidos políticos locales el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local inmediata anterior, el cual asciende a un total de 6,698.69 ciudadanos, información que se hizo del conocimiento al Partido, como se desprende del antecedente I I del presente documento.

B) CAPTURA DE DATOS EN EL SISTEMA DE VERIFICACIÓN

La etapa de captura de datos en el Sistema de Verificación se desarrolló con base en la obligación que tienen los partidos políticos locales de capturar o realizar cargas de archivos en este sistema, con los datos mínimos de todos sus afiliados, según lo establecido en el lineamiento Décimo Primero, el cual se transcribe a continuación:

"***Décimo Primero***

De la captura de datos en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos

(...)

2. Los PPL deberán capturar de manera permanente e invariablemente en el Sistema, los datos actuales de todos sus afiliados, consistentes en clave de elector; sexo y fecha de afiliación al PPL; apellido paterno, materno y nombre (s) y entidad."

(...)

Durante el periodo que se señala en el antecedente 12 del presente documento, que corresponde del 1 de febrero al 31 de marzo de 2017, el partido capturó un total de **14,521** registros, según se desprende de los datos proporcionados por el Sistema de Verificación con corte al 31 de marzo de 2017.

C) PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Según lo previsto en el Lineamiento Décimo Segundo, el procedimiento de verificación consiste en la revisión del conjunto de registros capturados por el partido político en el Sistema de Verificación, con el fin de localizar los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada partido, así como los duplicados en dos o más partidos políticos, para así determinar cuáles son los registros que se consideran "válidos" y cuáles son los registros "no válidos", por haber causado baja o que no fueron localizados en el padrón electoral.

De ahí que, para el proceso de verificación, sólo se consideró la información capturada hasta el 31 de marzo de 2017, por lo cual los registros capturados en el Sistema de Verificación con posterioridad a esa fecha no fueron contabilizados por el INE para la verificación.

En ese contexto, posterior a la fecha de corte mencionada en el párrafo que antecede, la DEPPP y la DERFE desarrollaron dos compulsas: la primera se realizó por la DERFE contra el padrón electoral, en ella se obtuvieron los "registros válidos" y los "registros no válidos"; en la segunda compulsa, efectuada por la DEPPP, entre los padrones de los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales, se identificaron los "registros duplicados en dos o más partidos políticos".

A continuación se transcribe el Lineamiento Décimo Segundo, a fin de conocer el sustento a través del cual las referidas Direcciones Ejecutivas del INE realizaron acciones para a verificar el padrón de afiliados del partido:

"***Décimo Segundo***
Del procedimiento de Verificación

1. *Posterior a la fecha de corte señalada en el numeral 3 del Lineamiento anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la UTVOPL informará mediante oficio a la DERFE que los padrones de afiliados de los PPL, se encuentran en condiciones de ser verificados conforme al procedimiento siguiente:*

a) *El padrón electoral que será utilizado para las compulsas entre los padrones de afiliados capturados por los PPL, deberá ser con corte al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de los PPN.*

b) *Al conjunto de registros capturados por el PPL en el Sistema se le denominará* ***"Total de Registros"****, de los cuales se localizarán los duplicados que se encuentren al interior del padrón de afiliados de cada PPL, así como los duplicados con dos o más partidos Políticos, se descontarán del total del mismo. Al resultado de esta operación se le denominará* ***"Registros Únicos"****. Para la identificación de los duplicados se utilizará la clave de elector.*

c) *Derivado de la primera compulsa contra el padrón electoral de los* ***"Registros Únicos"*** *se obtendrán los* ***"Registros válidos"*** *y* ***"Registros no válidos"****. Se considerarán* ***"Registros válidos"*** *los que fueron localizados en el padrón electoral y como* ***"Registros no válidos"*** *aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:*

> *"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.*
>
> *"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.*
>
> *"Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
>
> *"Duplicado en padrón electoral", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.*

"Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

"Datos de domicilio irregular", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG/347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.

Si la DERFE no pudiera localizar tales registros de la compulsa realizada por la clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se cuenta con él como criterio de distinción.

Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los **"Registros Válidos"** *y al total se le denominará* **"Registros Preliminares".**

Asimismo se considerarán **"Registros no válidos"** *los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra entidad distinta a la constitución del PPL.*

2. *La DERFE, a más tardar el quince de mayo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los PPN, deberá concluir la primera compulsa contra padrón electoral y entregar el resultado en el mismo plazo a la UTVOPL para que este informe a la DEPPP que la compulsa fue concluida.*

3. *Una vez obtenido el total de* **"Registros Preliminares"**, *la DEPPP procederá a realizar una segunda compulsa entre los padrones de los PPN y PPL a efecto de identificar los registros* **"Duplicados en dos o más partidos políticos"**, *de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LGPP, es decir, que se*

encuentren afiliados a su vez a algún otro partido político con registro. Estos registros serán descontados de los ***"Registros Preliminares"*** *y sumados a los* ***"Registros no válidos"*** *de cada uno de los PPN o PPL en tanto no se concluya el periodo para que manifiesten lo que a su derecho convenga.*

4. *Concluida la compulsa señalada en el numeral anterior, la DEPPP informará a UTVOPL que ha concluido la actividad prevista para que ésta a su vez informe al OPL que ya puede consultar los resultados de las compulsas en el Sistema para proceder a las etapas siguientes."*

Derivado de los anteriores procedimientos de compulsa, y como se señaló en el antecedente 15, el 31 de mayo de 2017 se remitió el oficio CGE/1166/2017 dirigido al Partido, informándole la conclusión y resultado de las compulsas realizadas, haciendo de su conocimiento el "total de registros", los "registros válidos" y los "registros no válidos".

A continuación se presentan los resultados de las compulsas que arrojó el Sistema de Verificación:

Total de Registros	Registros Válidos	Registro No Válidos
14,521	**7,103**	**7,418**

Registrado en otro PP	Registrado en el mismo PP	Registrado en el mismo y otro PP
0	783	0

No se encuentra en el Padrón Electoral	Duplicado en Padrón Electoral	Defunción	Suspensión de Derechos político-electorales	Cancelación de Trámite	Pérdida de Nacionalidad	Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS	Trámite con documentación Apócrifa	Cancelación por suspensión de derechos
1,780	2	255	17	5	0	0	0	0

Domicilio irregular	Datos personales irregulares	Pérdida de Vigencia	Usurpación	Credencial encontrada en Formatos de Credencial Robados	Militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa	Militante duplicado en el mismo y otro partido posterior a la compulsa	Cancelado posterior a la compulsa	Con entidad distinta al partido local adscrito
0	1	258	0	0	3,387	584	0	346

De igual forma, se le notificó al Partido del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados del procedimiento de verificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los ¨registros no válidos¨.

D) DE LA SUBSANACIÓN DE LOS REGISTROS NO VÁLIDOS

En términos del Lineamiento Décimo Tercero, la etapa de subsanación de los registros no válidos consiste en notificar a los partidos políticos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de las compulsas, para que sea el mismo partido político local quien genere los listados en el Sistema de Verificación otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que manifestara lo que a su derecho convenga.

Décimo Tercero
De la subsanación de los registros no válidos

(...)

2. *Recibida la respuesta a la vista señalada en el numeral que precede, el OPL en coordinación con la UTVOPL y con apoyo de la DERFE, analizará cuáles registros pueden sumarse a los ¨registros preliminares¨. Para tales efectos se considerará lo siguiente:*

a) Para que los registros que se encuentren como ¨Suspensión de Derechos Políticos¨ puedan sumarse a los ¨Registros Preliminares¨, será necesario que el PPL presente copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que el ciudadano ha sido rehabilitado en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electorales en cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 138, párrafo 3, inciso c), de la LGIPE.

b) A fin de que los registros que se ubiquen como ¨Cancelación de Trámite¨ o ¨Duplicado en padrón electoral¨, sean sumados a los ¨Registros Preliminares, será preciso que el PPL presente copia fotostática de la credencial para votar del ciudadano que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

c) A efecto de que los ¨Registros no encontrados, puedan ser agregados a los ¨Registros Preliminares¨, es necesario que el PPL proporcione los datos correctos vigentes del ciudadano para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral. Por lo que se requerirá de la presentación de copia fotostática legible de la credencial para votar vigente del afiliado.

d) Por lo que hace a los registros encontrados en otra Entidad, es necesario que el PPL presente copia de la credencial para votar con domicilio en la entidad según corresponda, a efecto de que el OPL pueda verificar que el ciudadano pertenece a la demarcación donde tiene registro el PPL.

e) Respecto de los registros "Duplicados en dos o más Partidos Políticos", pueden ser sumados a los "Registros Preliminares" siempre y cuando algún PPL presente el formato con firma autógrafa mediante el cual el ciudadano manifieste su deseo de continuar afiliado al PPL que corresponda y renuncia a cualquier otro. Cabe precisar que dicho formato deberá ser requisitado invariablemente con fecha posterior a la del oficio remitido por el OPL.

El formato se encontrará disponible en el Sistema, sin menoscabo de que los PPL puedan utilizar otro formato, con la condición de que el mismo deberá ser requisitado con fecha posterior al oficio emitido por el OPL y en el mismo, el ciudadano manifieste, sin lugar a duda, su voluntad de permanencia a un Partido Político y su renuncia a cualquier otro.

Al respecto, como se mencionó en el antecedente 17, personal adscrito a la Coordinación recibió documentación presentada por el Partido, a efecto de subsanar las inconsistencias detectadas en los rubros de "duplicados en dos o más partidos políticos" y "no encontrados".

REGISTROS DUPLICADOS EN DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS

Respecto de los registros de afiliados que resultaron "duplicados en dos o más partidos políticos" el Partido presentó 54 formatos de ratificación de afiliación, acompañado cada uno de copia simple de la credencial para votar, de los cuales únicamente 53 se encuentran fechados dentro de los 15 días siguientes a la notificación de las inconsistencias detectadas, es decir, posteriores al 31 de mayo de 2017, ya que, como consta de la documentación que el Partido presenta para subsanar los "duplicados en dos o más partidos políticos", existe un formato de ratificación de afiliación a nombre de la C. Lorena Mariela Noriega Vélez de fecha 20 de junio de 2016.

En ese sentido, esta autoridad electoral analizó cuáles registros podían sumarse a los "registros preliminares", considerando lo previsto en el Lineamiento Décimo Tercero, numeral 2, inciso e), el cual dispone lo siguiente:

Décimo Tercero
De la subsanación de los registros no válidos

(...)

e) *Respecto a los registros "Duplicados en dos o más Partidos Políticos", pueden ser sumados a los "Registros Preliminares" siempre y cuando algún PPL presente el formato con firma autógrafa mediante el cual el ciudadano manifieste su deseo de continuar afiliado al PPL que corresponda y renuncia a cualquier otro. Cabe precisar que dicho formato deberá ser requisitado invariablemente con fecha posterior a la del oficio remitido por el OPL. (Formato Anexo 1)*

El formato se encontrará disponible en el Sistema, sin menoscabo de que los PPL puedan utilizar otro formato, con la condición de que el mismo ***deberá ser requisitado con fecha posterior al oficio emitido por el OPL*** *y en el mismo, el ciudadano manifieste, sin lugar a duda, su voluntad de permanencia a un partido Político y su renuncia a cualquier otro.*

(...)

De ahí que, a efecto de acreditar la subsanación de dichos registros, esta autoridad electoral verificó que cada formato contara con la manifestación formal de la voluntad de permanencia al Partido y renuncia a cualquier otro y que este formato se encontrara suscrito con fecha posterior al día 31 de mayo de 2017, así como que contara con los datos de apellido paterno, materno, nombre, domicilio completo, clave de elector y la firma autógrafa del ciudadano.

Por lo cual, se accedió al Sistema de Verificación con la finalidad de validar los "registros duplicados en dos o más partidos políticos", haciendo constar la ratificación de afiliación al Partido de 53 ciudadanos que se encontraban en el apartado de "duplicado en dos o más partidos políticos" y cumplieron con los requisitos previstos en los Lineamientos.

En consecuencia, habiendo actualizado el Sistema de Verificación en el caso de 53 ciudadanos, éstos se sumaron a los "Registros Preliminares" obteniendo con ello un total preliminar de 7,156 registros válidos.

Ahora bien, el Lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos prevé la posibilidad de que el ciudadano se presente directamente ante el Organismo Público Local o el órgano desconcentrado del INE a ratificar su afiliación a algún partido político, como se ve a continuación:

Décimo Cuarto
De la doble afiliación

1. *En el supuesto de que dos o más Partidos Políticos presente el formato respecto a un mismo registro que se encontraba "Duplicado en dos o más Partidos Políticos" se considera que subsiste la doble afiliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2, de la LGPP.*

2. *El OPL, con apoyo de los órganos delegacionales del Instituto notificará por estrados a los ciudadanos que se encuentren en este supuesto, para que éstos tengan la posibilidad de ratificar su voluntad de permanencia como afiliado al Partido Político de su elección, o en su caso, manifestar su inconformidad de estar afiliado a algún Partido Político a fin de que el registro sea sumado a "Registros Preliminares" y obtener el "Total preliminar".*

3. *La UTVOPL remitirá a los OPL y a las Juntas Locales Ejecutivas para su conocimiento, las listas de los ciudadanos que se encuentran en el supuesto de doble afiliación a fin de que éstas últimas a la vez gestionen, ante las Juntas Distritales Ejecutivas de su demarcación, la publicación de la notificación por estrados, a efecto de que los ciudadanos puedan acudir al OPL o a la Junta que les corresponda, para ratificar o rechazar su afiliación a cualquier otro Partido Político. Asimismo el OPL hará del conocimiento de los PPL dichas listas.*

(...)

Sin embargo, para que hubiese tenido verificativo esta etapa, en la que los ciudadanos se presentan ante el Organismo Público Local o la Junta Local o Distrital del INE que les corresponda a manifestar de manera verbal su voluntad de continuar afiliado a un partido político, deben de existir dos o más formatos de ratificación de afiliación suscritos por un mismo ciudadano en los que ratifica por escrito su afiliación a uno u otro partido político, lo cual es indicativo de la subsistencia de la doble afiliación.

Ahora bien, según lo narrado en párrafos anteriores, el Partido presentó formatos de ratificación de afiliación suscritos por el ciudadano que se encontraba "duplicado en dos o más partidos políticos". Sin embargo, ningún otro partido político se encontró en este supuesto. Es decir, no se presentaron formatos de ratificación de afiliación por ningún partido político nacional o local. De ahí al haber ratificado su afiliación únicamente al Partido de mérito, no se generaron listas de ciudadanos, por lo que la etapa prevista para recibir a los ciudadanos para ratificar o rechazar su afiliación a cualquier partido político no se llevo a cabo.

REGISTROS NO ENCONTRADOS

Por lo que hace a los registros de afiliados que resultaron "no encontrados", el Lineamiento Décimo Tercero, numeral 2, inciso c) dispone lo siguiente:

> ***Décimo Tercero***
> ***De la subsanación de los registros no válidos***
>
> *(...)*
>
> ***c)*** *A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser agregado a los "Registros Preliminares", es necesario que el PPL proporcione los datos correctos vigentes del ciudadano para realizar una nueva búsqueda en el padrón electoral. Por lo que se requerirá de la presentación de copia fotostática legible de la credencial para votar vigente del afiliado.*
>
> *(...)*

De tal manera, el Partido proporcionó los datos correctos vigentes únicamente de 4 ciudadanos, acompañando copia simple de su credencial para votar, a fin de que este Organismo Público Local en coordinación con la DERFE del INE realizara una nueva búsqueda en el padrón electoral.

Por ese motivo, esta autoridad electoral remitió el nombre, apellido paterno y materno de los ciudadanos "no encontrados", acompañando copia fotostática legible de su credencial para votar a la DEPPP, para que con apoyo de la DERFE realizara la compulsa con los datos correctos proporcionados por el Partido en el periodo otorgado para subsanar.

En respuesta, la DEPPP remitió los resultados de la nueva búsqueda en el Padrón Electoral realizada por la DERFE, informando que tres de los ciudadanos fueron localizados como "militante duplicado en otro partido posterior a la compulsa" y uno de ellos como "válido", el cual se sumó automáticamente en el Sistema de Verificación al total de registros preliminares.

Cabe mencionar que el Partido, además de presentar los datos correctos vigentes de los cuatro ciudadanos "no encontrados" para que se realizara una nueva búsqueda en el padrón electoral, proporcionó adjuntos tres formatos de ratificación de afiliación de esos mismos ciudadanos, con la intención de que una vez que se localizaran en el sistema como "duplicados en dos o más partidos políticos" se procediera a subsanar dichos registros no válidos haciendo efectiva la ratificación de la afiliación presentada.

Al respecto, esta autoridad determina improcedente dicha petición, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Partidos que en su parte conducente señala que si un ciudadano aparece en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, *el Instituto dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga*; situación que en el presente asunto resulta materialmente imposible en razón de que la etapa para tal efecto ya feneció.

Aunado a lo anterior, el Considerando 27 del Acuerdo INE/CG851/2017 establece que los partidos políticos serán los únicos responsables de realizar la captura de los datos de sus afiliados, así como la actualización de los mismos en el Sistema de Verificación.

Luego entonces, esta autoridad se encuentra imposibilitada de atender la pretensión del Partido, ya que, de hacerlo, se violentarían las disposiciones legales antes citadas y, en su caso, se dejaría en estado de indefensión al otro partido político con el cual el ciudadano se encontrara duplicado.

Por lo tanto, toda vez que el procedimiento de verificación previsto en los Lineamientos únicamente prevé una etapa destinada a la subsanación de los "registros no válidos" y otorga un plazo de 15 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, y si bien el Partido presentó formatos de ratificación de afiliación a efecto de que fueran subsanados en caso de encontrarse, no es posible atender su petición en razón de que la etapa en que la debió haberlo realizado ya concluyó.

E) RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Lineamiento Décimo Quinto, una vez obtenido el "Total de registros válidos", el Organismo Público Local debía elaborar un anteproyecto de resolución a más tardar el 30 de agosto del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, para determinar si el partido político local cuenta con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro, y en caso de que algún partido político no cumpliera con el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro y que éstos no se encuentren distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, se procedería conforme a lo señalado en los artículos 94, párrafo 1, inciso d); 95, párrafo 3, de la Ley General de Partidos y 104, párrafo 1, incisos a) y r), de la Ley General.

Por esa razón, el 30 de agosto de 2017, en la XI Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen número 45 relativo a la **"DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE AFILIADOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO COMO**

PARTIDO POLÍTICO LOCAL", determinando que el Partido contó con el número mínimo de afiliados requerido y que éstos se encuentran distribuidos en por lo menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Sin embargo, como se mencionó en el antecedente 25 del presente documento, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, al resolver el Recurso de Inconformidad RI-26/2017 interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, ordenó revocar el Dictamen número 45 con la finalidad de reponer el procedimiento de dictaminación y que se entregara al partido político recurrente el padrón de afiliados del Partido, a efecto de que estuviese en aptitud de manifestar lo que a sus intereses conviniera, respecto de la verificación del mínimo de afiliados del Partido, con base en el derecho a discutir, cuestionar o contribuir a las propuestas y conformación de los actos, en cumplimiento a las obligaciones como entes de interés público, ya que la información solicitada está directamente relacionada con los asuntos sometidos a un órgano del que forma parte.

En ese contexto, como se mencionó en el antecedente 35, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito en el que manifestó lo que a su derecho convino en relación al listado de registros válidos que conforma el padrón de afiliados del Partido, aduciendo que de la información proporcionada se desprenden una serie de irregularidades, siendo éstas las siguientes:

> *"En primer término, se desprenden evidentes irregularidades, ya que la información base, se desprende que 862 AFILIADOS SE ENCUENTRAN SIN REGISTRO DE FECHA DE AFILIACIÓN; situación evidentemente contraria a la normatividad aplicable... (p.3)"*
> *"En segundo término, además de los 862 registros sin fecha de afiliación, se desprenden otras inconsistencias:*
> ***A)** 179 "REGISTROS VÁLIDOS" se encuentran DUPLICADOS CON EL LISTADO DE PADRÓN DE MILITANTES ACTUALIZADO AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 de "ENCUENTRO SOCIAL" Partido Político Nacional.(p.9)*
> ...
> ***B)** 3 "REGISTROS VÁLIDOS" se encuentran duplicados con el mismo partido.(p.11)*
> ...
> ***C)** AFILIADOS ENLISTADOS EN LOS "REGISTROS VÁLIDOS" aún y cuando no se encuentran en el apartado de afiliados del Partido Políticos Nacional "Encuentro Social" SI SE ENCUENTRAN LOS MISMOS NOMBRES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL" específicamente en su máximo órgano de gobierno nacional denominado "Congreso Nacional". Publicado en los portales de internet del propio partido nacional y el INE. (p.11)*

En ese sentido, se procede a dar respuesta a las manifestaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en los siguientes términos:

I) AFILIADOS QUE SE ENCUENTRAN SIN REGISTRO DE FECHA DE AFILIACIÓN

Esta Comisión considera oportuno poner en contexto las aseveraciones hechas por la representación del Partido Revolucionario Institucional, asimismo, atender su derecho de petición y acceso a la información que como integrante de este Consejo General tiene derecho a ejercer, por lo que en primera instancia debemos puntualizar la distribución de competencias entre la autoridad nacional y local que motivó la última reforma electoral sobre lo que es materia del presente dictamen.

En primer término, el Legislador consideró necesario que para el funcionamiento adecuado del sistema democrático de partidos políticos en nuestro país. Bajo este nuevo modelo normativo resultaba urgente e indispensable regular un procedimiento que diera legitimidad y certeza a la prohibición expresa establecida en los artículos 18 y 42 de la Ley General de Partidos, en el sentido de que no se encuentren personas afiliadas en más de un partido político, así como establecer mecanismos de consulta de los padrones que permitan alertar sobre aquellos ciudadanos que aparezcan en más de un padrón de afiliados de partidos políticos.

Para ello emitió en un primer momento el Acuerdo INE/CG312/2016, cuyo propósito fue establecer los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del INE y partidos políticos, así como establecer los órganos, criterios, plazos y procedimientos para garantizar a toda persona el derecho a la protección de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos 6, apartado A, fracciones II y III, y 16, párrafo segundo, de la Constitución General; los tratados internacionales aplicables al caso, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Derivado de lo anterior, emitió el Acuerdo INE/CG660/2016, relativo a los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local.

Y,posteriormente, aprobó el Acuerdo INE/CG851/2016, relativo a los *"Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los Partidos Políticos Locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados"*. Siendo éstos los que regulan el procedimiento del presente dictamen.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 16, 17, párrafo 3, inciso g); 18; y 25, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos, los institutos políticos nacionales y locales tienen la obligación de mantener el mínimo de militantes requeridos tanto **para su constitución como para conservar su registro como entes de interés público**.

En ese sentido, la competencia para la revisión sobre el cumplimiento de los requisitos legales para conservación del registro, entre ellos, el mínimo de afiliados, corresponde al INE, tratándose de partidos políticos nacionales y al Organismo Público Local que corresponda, para el caso de partidos políticos locales.

De lo anterior, se puede concluir que la competencia para revisar el cumplimiento del número de afiliados para la conservación del registro como partido político nacional o partido político local está distribuida entre la autoridad nacional y los organismos públicos locales. Sin embargo, **existen actos que sólo le corresponden realizar al INE,** como son los siguientes:

a) Llevar un libro de registro de partidos **políticos locales** y nacionales que contendrá, entre otros elementos, **el padrón de afiliados**.
b) Deberá **verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.**
c) Constatará **la autenticidad de las afiliaciones al partido**, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral, actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

Conforme con lo anterior, los Institutos Electorales locales deben presentar la solicitud de verificación del padrón de afiliados de los partidos políticos locales, ya sea para su ***constitución como para conservar su registro***, ante el INE, puesto que este último, como se mencionó anteriormente, cuenta con la atribución de constatar la autenticidad de las afiliaciones al partido, llevar un libro de registro que contenga el padrón de afiliados, así como verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

Con la información que proporcione el INE, corresponderá **al Organismo Público Local pronunciarse sobre el cumplimiento del número de afiliados que deberá tener un partido político estatal.**

Una vez que ha sido precisada la secuela procedimental, así como el ámbito de competencia que existe sobre este asunto entre la autoridad local y la nacional, es dable concluir que lo solicitado por el Partido Revolucionario Institucional y que alude en párrafos precedentes, al exigir que por la falta de fecha de afiliación en el formato respectivo deben invalidarse los registros que encuadren en ese supuesto y, en consecuencia esta autoridad local proceda a la cancelación del registro del Partido, por no alcanzar el porcentaje mínimo requerido, esta Comisión considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 12, numeral 1, fracción II, de la Ley General de Partidos, que forma parte del Capítulo ***De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos*** establece lo siguiente:

> *Articulo 12.*
> *1..*
> ....
> *II.- Que los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el* ***nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar,*** *y*

Con lo anterior, sería suficiente para que esta Comisión desestimara la pretensión del partido recurrente, dado que ni la Ley General de Partidos ni los lineamientos exigen como requisito la fecha de afiliación en el formato respectivo. Sin embargo, en aras de ser exhaustivos en la pretensión del caso que nos ocupa, procederemos a detallar cada una de las etapas y filtros para poder concluir en qué supuestos un registro del padrón de afiliados será considerado NO VÁLIDO.

Por principio de cuenta, los responsables directos de cargar la información de los padrones de sus militantes fueron los propios partidos políticos; la autoridad nacional realizó la compulsa de ellos, y los órganos electorales locales determinaran en base a los resultados que arrojó la compulsa realizada por el INE sí cumple con el porcentaje mínimo para conservar su registro como partido político local.

Por lo tanto, el propósito de éstos Lineamientos fue establecer parámetros generales para ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales contenidos en los padrones en posesión de los organismos públicos locales electorales y, por otra parte, la captura de datos de los afiliados de los partidos políticos locales, a efecto de estar en posibilidades de ***determinar lo conducente*** **respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación del registro en nuestra entidad federativa.**

En consecuencia, esta Comisión no comparte la interpretación que realiza la representación del Partido Revolucionario Institucional sobre éstos lineamientos al señalar que por la acción de ***"determinen lo conducente"***, debe traducirse en la facultad automática para esta Comisión y, en su caso, el Consejo General que, ante la ausencia del rubro de fecha de filiación, debe proceder a cancelar todos los registros que el INE consideró como **REGISTROS VÁLIDOS** e inclusive, de proceder a **cancelar el registro como partido político local por no haber alcanzado el porcentaje mínimo requerido**, ya que de acceder a su pretensión esta autoridad electoral incurriría en diversas conductas violatorias de derechos de afiliación y asociación de los ciudadanos, actuación al margen de la legalidad por violentar los principios de legalidad y certeza que regula este procedimiento, aunado a que estaría inaplicado un lineamiento de observancia general que expidió la autoridad que ejerce su rectoría en materia electoral y que por disposición legal se encuentra obligado a cumplir.

Por lo tanto, la expedición de los lineamientos que nos ocupa derivan de las atribuciones conferidas al INE producto de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral y su interpretación debe hacerse conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional a lo dispuesto en los artículos 1 y último párrafo de la Constitución General y 5, párrafo 2, de la Ley General.

En consecuencia, el objetivo de dichos lineamientos es dotar a los Organismos Públicos Locales de un sistema que permita hacer eficiente, práctico y sencillo el proceso de verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, toda vez que permitirá entre otras funcionalidades:

- Realizar compulsas electrónicas entre los padrones de afiliados de los partidos políticos de la entidad, los nacionales y contra padrón electoral;
- Detectar registros duplicados al interior del partido y con otros partidos políticos;
- Reportar el estado registral del afiliado en el padrón electoral, generar listados y estadísticos del padrón de afiliados de cada político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.
- Reportar el estado registral del afiliado en el padrón electoral;
- Generar listados y estadísticos del padrón de afiliados de cada partido político con la finalidad de que la autoridad electoral local determine lo conducente respecto al cumplimiento del número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

Luego entonces, lo que la autoridad nacional consideró como **"Registro Valido"** y **"Registro no Valido"** lo podemos consultar en el capítulo Décimo Segundo "Del

Procedimiento de Verificación", numeral 1, inciso c), de los Lineamientos que al respecto señala:

> **"Registros Validos"**, los que fueron localizados en el padrón electoral.
>
> **"Registros no Validos"**, aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral.

No obstante lo anterior, existen diversos conceptos que el INE consideró para poder determinar con certeza los **registros no validos**, y por éstos encontramos los siguientes: *Defunción; Suspensión de Derechos Políticos; Cancelación de tramite; Duplicado en padrón electoral; Datos personales irregulares; Datos de domicilio irregular; Registros no encontrados.*

Y si esto no fuera suficiente, la DERFE, en el supuesto de que no pudiera localizar tales registros de la compulsa realizada por clave de elector, procedió a buscarlos en el padrón electoral mediante nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y maternos iguales y nombre con variaciones, además de utilizar el domicilio ante la posibilidad de homonimias, y así poder concluir que determinado **registro será considerado como no valido.**

A contrario sensu, aquellos registros que sí hayan sido localizados por esa Dirección Ejecutiva, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los **"Registros Validos"** y al total se le denominará **"Registros Preliminares".**

Con lo anterior, podemos concluir que los registros que definitivamente se considerarán "No validos" serán los que encuadren en los supuestos siguientes: perdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, tramite con documentación apócrifa, perdida de vigencia, usurpación, y formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra entidad distinta a la constitución del Partido Político Local.

Como puede advertirse, la autoridad nacional implementó una serie de filtros y acciones entre sí, para llegar a la convicción y certeza de que determinado ciudadano efectivamente no encuadra en alguno de los supuestos que el multicitado lineamiento refiere como **"Registro no válido",** y en ninguno de éstos contempló que por la falta fecha de afiliación, sería considerado con tal carácter, tal y como lo pretende el partido recurrente.

Y lo anterior tiene su razón de ser, puesto lo que se está validando son las afiliaciones vigentes de los militantes de los partidos políticos, cuyo objetivo es determinar el porcentaje mínimo con el que deben contar para la conservación de su registro, por lo que la autoridad electoral debe fundar y motivar sus actos bajo procedimientos y principios que regulan la función pública electoral y cualquier afectación que la autoridad realice en contra de éstos debe tener la plena certeza de ello; de lo contrario, atentaría en principio en

contra del artículo 9 de la Constitución General, que en su parte conducente establece: ***"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país"***.

Además de violentar la prerrogativa que otorga la fracción III del artículo 35 de la Constitución General a todos los ciudadanos mexicanos: **"Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país"**. [3]

Una vez que ha quedado detallado el procedimiento bajo el cual la autoridad nacional determinó los supuestos en los que será considerado registro no valido y, por ende, no se computará al total de registros válidos para efectos de determinar el porcentaje mínimo que debe contar el partido político local para la conservación de su registro, supuesto que no encuadra la omisión o falta de fecha de afiliación como lo pretende hacer valer el Partido Revolucionario Institucional, aún y cuando la propia Ley General de Partidos tampoco lo hace, a efecto de no dejar duda sobre la pretensión solicitada esta Comisión procede a revisar el marco jurídico vigente y que dio origen al Partido Encuentro Social de Baja California.

El Partido obtuvo su registro en el año 2006 ante el órgano local bajo las disposiciones vigentes, que en la especie lo era la Ley de Instituciones y Procesos Electorales, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2000.

Este ordenamiento en su artículo 44 fracción I, para el caso que nos ocupa señalaba lo siguiente:

> *ARTICULO 44.- Para que una asociación obtenga su registro como partido político estatal, es necesario que reúna los siguientes requisitos:*
>
> *I. Contar con un mínimo de dos mil quinientos afiliados en todo el territorio del estado. De estos, deberán de corresponder un mínimo de cuatrocientos afiliados por municipio, en por los menos tres de ellos. La afiliación se hará mediante solicitud individual original de los ciudadanos residentes en el Municipio correspondiente,* ***en las que conste el nombre completo, apellidos, domicilio, ocupación, clave y número de la Credencial de Elector y la firma de cada afiliado o huella digital,*** *en su caso;*

Como puede advertirse, ese dato adicional de fecha afiliación tampoco era un requisito de procedibilidad para resolver sobre el caso planteado, tal como lo contempla actualmente la

[3] SUP-RAP-69/2017. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 15 de febrero de 2017.

Ley General de Partidos. Por ende, y atendiendo al principio de buena fe que impera en las instituciones electorales, aunado a la garantía de irretroactividad de la ley que se consagra el artículo 14 de la Constitución General exigir en este procedimiento la fecha de afiliación sería un requisito excesivo y violatorio a la carta magna, puesto que la ley que regulaba el procedimiento que le dio su registro no lo contemplaba como un requisito fundamental para resolver sobre la procedencia del mismo.

Lo anterior se sustenta en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución General que consagra la garantía de irretroactividad de la ley en perjuicio de las personas; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la retroactividad que prohíbe el dispositivo en comento se encuentra destinada tanto al legislador, por cuanto a la expedición de las leyes, como a las autoridades que las aplican a un caso determinado.

En este orden de ideas, la irretroactividad de la ley se traduce en garantizar la seguridad jurídica a los ciudadanos, impidiendo a las autoridades la aplicación de normas que desconozcan situaciones jurídicas previas a su vigencia o derechos adquiridos con anterioridad.

> "**DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO, CONCEPTO DE LOS, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LEYES.** El derecho adquirido se puede definir como el acto realizado que introduce un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona, y ese hecho no puede afectarse, ni por la voluntad de quienes intervinieron en el acto, ni por disposición legal en contrario; la expectativa del derecho es una pretensión de que se realice una situación jurídica concreta, conforme a la legislación vigente en un momento determinado."[4]

Aunado a lo anterior, debemos atender al principio de definitividad aplicable en materia electoral, el cual no escapa a este procedimiento que fue diseñado y desarrollado para que de manera coordinada entre la autoridad nacional, local y los propios partidos políticos nacionales como locales, tuvieran la certeza de que sus afiliados han sido validados por la autoridad competente para ello y, por ende, cumplir con la obligación constitucional de contar con un porcentaje mínimo para conservar su registro. Hacer lo contrario atenta contra los principios de certeza y legalidad que los órganos electorales estamos comprometidos a vigilar y cumplir en ejercicio de la función pública electoral.

---

[4] Tesis Aislada. Número de Registro 232511. Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación. Tomo 145-150. p.53,

2. "REGISTROS VÁLIDOS" DUPLICADOS EN EL MISMO Y CON OTRO INSTITUTO POLÍTICO.

Respecto a la duplicidad de registros con el partido político nacional denominado "Encuentro Social", esta Comisión advirtió que la confronta de la información proporcionada, consistente en la versión pública del padrón de afiliados del Partido Encuentro Social, fue realizada directamente en el portal de internet del partido político nacional denominado "Encuentro Social", y no en el portal de internet del INE donde obran fehacientemente los padrones actualizados de los partidos políticos nacionales y locales. Por lo cual no se puede contar con la certeza de que, efectivamente, el propio instituto político nacional "Encuentro Social" haya dado cumplimiento a sus obligaciones de transparencia que lo obligan a actualizar por lo menos de manera trimestral su portal de internet con la referida información.

Motivo por el cual, se puso a disposición del Partido Revolucionario Institucional en las instalaciones de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Estatal Electoral el padrón de registros válidos del Partido, con las claves de elector de los 179 ciudadanos que aducía duplicados con el partido político nacional, toda vez, que tal como lo realizó el INE, la verificación de los padrones fue efectuada a través de la compulsa de claves de elector.

De ahí que, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información a que tiene derecho el Partido Revolucionario Institucional, como miembro del Consejo General, así como la legalidad y certeza de los resultados de las compulsas realizadas por el INE, se estimó procedente que la confronta de los padrones del Partido Encuentro Social con registro local y Encuentro Social de carácter nacional, se realizara a través de la compulsa directa en los padrones de afiliados que se encuentran en la página de internet del INE, tomando como referencia directa las claves de elector de dichos ciudadanos.

Por ese motivo, el 10 de noviembre de 2017 personal adscrito a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, ante la presencia de los representantes propietarios y suplentes del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Encuentro Social, como consta en el "Acta de Comparecencia" respectiva, llevaron a cabo el procedimiento de compulsa, de conformidad con lo siguiente:

> *(...)*
> ***2.*** *Que previa a la compulsa de la información, el Partido Revolucionario Institucional proporciono el listado de los 179 registro válidos del Partido Encuentro Social que aduce duplicados con el Partido Político Nacional Encuentro Social y de los 3 duplicados dentro del mismo padrón válido del Partido Encuentro Social, con el nombre completo, para efecto de*

que la Titular de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento ubicara dentro del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados del Instituto Nacional Electoral las claves de elector de dichos ciudadanos; -

3. Que una vez realizado lo anterior, se procedió a ingresar al módulo de consulta de afiliados del Instituto Nacional Electoral, disponible en la página de internet: http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta afiliados/#/ ingresando la clave de elector de los 179 registro válidos del Partido Encuentro Social que aduce duplicados con el Partido Político Nacional Encuentro Social y de los 3 duplicados dentro del mismo padrón válido del Partido Encuentro Social, compulsa de la cual se arrojaron los siguientes resultados: de los 179 registros válidos del Partido Encuentro Social que se suponían duplicados, ***154 de ellos fueron encontrados en el padrón válido del Partido Encuentro Social*** *y los* ***25 restantes no fueron encontrados en dicho padrón, toda vez que eran registros duplicados del mismo listado****; por lo que toca a los* ***3 registros que el Partido Revolucionario Institucional refería como duplicados dentro del mismo padrón válido del Partido Encuentro Social, estos fueron confrontados resultando que si bien los nombres eran coincidentes, la clave de elector contenía elementos que permitían distinguirlos en cada una de ellas, y que una vez ingresados en el módulo de consulta del Instituto Nacional Electoral, dichos registros fueron encontrados como válidos****. Una vez asentado lo anterior, y toda vez que se ha desahogado la presente diligencia de verificación y compulsa, al agotarse el objeto de la misma, se da por concluida, a las trece horas con treinta minutos del día diez de noviembre del año en curso, firmando todos los que en ella intervinieron.* ***CONSTE.-*** -

Del procedimiento anteriormente descrito se advierte que no existen registros duplicados, ni al interior del Partido ni en otro partido político de carácter nacional o local, corroborándose la certeza de la información proporcionada por el INE y la validez de los 7,157 registros de afiliados del Partido.

3. AFILIADOS INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS A NIVEL NACIONAL Y LOCAL

Que la integración de los órganos directivos nacionales y locales de ambos institutos políticos no constituye el objeto de estudio y análisis del presente Dictamen, por lo que no es posible atender su pretensión.

Por último, y en relación a la solicitud de poner a la vista de los integrantes del Consejo General los listados que acreditan lo expuesto, se reitera, que la información relacionada con el listado de registros válidos se puso a disposición de los miembros integrantes del Consejo General, como obra en los oficios de notificación CRPPYF/238/2017 al CRPPYF/257/2017 para su consulta *in situ*, en las instalaciones de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento, durante los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de

2017. Sin embargo, como se hizo constar por la titular de dicha Coordinación, no se presentaron solicitudes de revisión y/o consulta del listado de registros válidos que conforman el Padrón de Afiliados del Partido Encuentro Social, como se hizo referencia en los antecedentes 32, 33 y 34 del presente documento.

A su vez, se insiste en que, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de los integrantes del Consejo General para el ejercicio de sus atribuciones, la información se encuentra disponible en dicha Coordinación para su consulta *in situ*.

Por lo tanto, vez realizada la reposición del procedimiento y atendidas las manifestaciones que realizó el Partido Revolucionario Institucional con la finalidad de controvertir el número registros válidos del Partido de mérito, es procedente tomar en consideración que a la fecha los resultados de las compulsas y de la subsanación que realizó el Partido no variaron.

Consecuentemente, la determinación de cumplimiento del porcentaje mínimo de afiliados y que éstos se encuentran distribuidos en más de dos terceras partes de la entidad, subsiste, con base en lo siguiente:

En la etapa de captura de datos en el Sistema de Verificación, el Partido capturó un total de 14,521 registros, de los cuales resultaron como registros válidos un total de 7,103, mismos que representan los registros que fueron localizados en el padrón electoral, como lo establece el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 1, inciso c), de los Lineamientos.

TOTAL DE REGISTROS CAPTURADOS AL 31 DE MARZO DE 2017	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS
14,521	7,103	7,365

A su vez, en la etapa de subsanación de los registros no válidos, el Partido subsanó un total de 53 registros de los "registros duplicados en dos o más partidos políticos" validándose su afiliación al Partido, y subsanó 4 de los "registros no encontrados", habiéndose encontrado únicamente 1 como "valido" y 3 como "duplicados en dos o más partidos políticos".

REGISTROS SUBSANADOS	
DUPLICADOS EN DOS O MÁS PARTIDOS POLÍTICOS	NO ENCONTRADOS
53	1

En consecuencia, una vez concluidas las etapas del procedimiento de verificación del padrón de afiliados del Partido, obtuvo un total de 7,157 "registros válidos" y un total de 7,364 "registros no válidos".

TOTAL DE REGISTROS CAPTURADOS AL 31 DE MARZO DE 2017	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS
14,521	7,157	7,364

De igual forma, los ciudadanos afiliados se encuentran distribuidos cuando menos en dos terceras partes de los municipios de la entidad, debido a que de los listados generados por el Sistema de Verificación se obtuvo la siguiente información:

MUNICIPIO	NÚMERO DE REGISTROS VÁLIDOS
MEXICALI	2,682
TIJUANA	2,157
TECATE	690
ENSENADA	1,320
PLAYAS DE ROSARITO	308
TOTAL	7,157

Por lo tanto, tomando en cuenta que el número de ciudadanos equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior en Baja California, con los que deberá contar para la conservación de su registro, asciende a un total de 6,698.69 ciudadanos, se desprende que el Partido dio cumplimiento al contar en su padrón de afiliados con un total de 7,157 ciudadanos, alcanzando el umbral mínimo de afiliados requerido. De igual forma, los ciudadanos afiliados se encuentran distribuidos en cada uno de los municipios de la entidad.

De ahí se concluye que el Partido dio cumplimiento a los dos requisitos necesarios para la conservación de su registro como partido político local: el primero, relativo al porcentaje mínimo de afiliados y, el segundo, que estén distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Cabe señalar que, en acatamiento a lo ordenado en el Lineamiento Décimo Quinto, numeral 4, en la presente resolución se incluyen como Anexo las listas de los "Registros no válidos" que no fueron contabilizados, para efectos de conformar el padrón de afiliados del Partido, misma que contiene el nombre completo del ciudadano, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo.

F) PUBLICIDAD DE LOS PADRONES

En apego a lo establecido por el Lineamiento Décimo Noveno, esta autoridad electoral generará y gestionará la publicación del padrón de afiliados del Partido en la página de internet del Instituto Electoral, una vez que la presente resolución haya quedado firme. El padrón de afiliados del Partido contendrá exclusivamente: apellido paterno, materno y nombre (s); municipio y fecha de afiliación.

En virtud de las anteriores consideraciones, sometemos a consideración de este Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina que el Partido Encuentro Social acreditó un total de 7,157 (siete mil ciento cincuenta y siete) "Registros Válidos"; por lo tanto, cumple con el requisito de contar con un mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección estatal inmediata anterior, así como su distribución en dos terceras partes de los municipios de la entidad, en términos del considerando VII del presente dictamen.

SEGUNDO. Publíquese el Padrón de Afiliados del Partido Encuentro Social en el Portal de Internet de este Instituto Electoral, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el presente dictamen haya quedado firme.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al Partido Encuentro Social por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

CUARTO. Notifíquese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para los efectos legales conducentes

QUINTO. Notifíquese al Tribunal de Justicia Electoral de Baja California dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente dictamen por el Consejo General, para dar cuenta del cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente RI-26/2017.

SEXTO. Publíquese el presente dictamen y anexo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
"Por la autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE

C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
VOCAL

C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

DGG/PDEB/OERR/mdcls